



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 23 de septiembre del corriente año, transcurrió los días 27- 28 - 29 y 30 de septiembre y 3 de octubre y en tiempo oportuno presentó escrito corrigiéndolos en parte.- INHABILES: 24 y 25 de septiembre y 1 y 2 de octubre.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre cinco (5) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0660

A través de providencia del 23 de septiembre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda VERBAL-
NULIDAD DE ESCRITURA promovida por MARTA IRENE ORTEGA
RAMIREZ, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para
que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito
corrigiendo en parte las falencias apuntadas.

Y se indica en parte por cuanto no aportó el avalúo
catastral del predio para establecer la competencia del Juzgado para
conocer del asunto.

Lo anterior significa entonces que la demanda no fue
corregida en debida forma.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del
Código General del Proceso, que dice que si el demandante no
subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la
resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin
necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6f1b55bce26fb895d8ce7063391b91b4f472ac413b2df4fe7ceea2e226aa20**
Documento generado en 05/10/2022 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>